



Nº EXP: PAS 60-2019

TÍTULO: ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA NUTRICIÓN ENTERAL EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO SEVERO OCHOA

RESOLUCION DE INICIO

Visto informe de necesidad emitido por el Servicio de Endocrinología y Nutrición como unidad promotora de este contrato, se manifiesta la necesidad de iniciar la tramitación del expediente arriba referenciado con las siguientes características justificadas a continuación:

1. MOTIVACION DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO

Para la prestación de la actividad asistencial ejercida en el Servicio de Endocrinología y Nutrición del Hospital Universitario Severo Ochoa es necesario disponer de los sistemas y material fungible necesarios para la correcta administración de nutrición enteral. La nutrición enteral está indicada en todos los casos en los que el paciente requiere soporte nutricional individualizado y no ingiere los nutrientes necesarios.

Esta necesidad obedece al objetivo del Hospital Universitario Severo Ochoa de seguir cumpliendo los fines institucionales que tiene encomendados, con pleno sometimiento a los principios recogidos en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2. VALOR ESTIMADO Y MÉTODO DE ESTIMACIÓN DEL MISMO

Una vez realizado estudio económico del contrato que obra en el expediente, su valor estimado, determinado según regula el art. 101 de la LCSP, será de 61.677,00 € en función de los siguientes conceptos:

- Base imponible para un plazo de ejecución de 24 meses, calculada en función de los costes directos (ejecución material basada en el importe del bien y en cantidades según consumos históricos para 24 meses) y los costes indirectos (13% de gastos generales y 6% de beneficio industrial)
- Posible modificación del 20%
- Posible prórroga de 24 meses

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ELEGIDO

En virtud de lo establecido en el art. 131 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la adjudicación de los contratos de suministros, se realizará ordinariamente utilizando el procedimiento abierto.



De conformidad con lo regulado en el art. 159.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por tratarse de un contrato de suministros, cuyo valor estimado es igual o inferior a 100.000 euros se utilizará el procedimiento abierto simplificado.

4 DIVISION DEL OBJETO DEL CONTRATO EN LOTES

No.

En virtud de lo regulado en el art. 99 3 b) se considera que la división en lotes del objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico y de la logística del suministro.

5 JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA EXIGIBLES

a) Acreditación de la solvencia económica y financiera:

Entre los medios previstos en el art. 87 de la LCSP, se entiende que resulta idónea, a los efectos de acreditar la viabilidad económica y financiera de las ofertas presentadas al procedimiento de licitación, y en atención al objeto contractual y la cuantía económica del mismo la siguiente:

- o Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los 3 últimos disponibles con una cifra que suponga una vez y media el valor estimado del contrato.

b) Acreditación de la solvencia técnica:

Entre los medios previstos en el art. 89 LCSP, se entiende que resulta idónea, a los efectos de acreditar la viabilidad técnica de las ofertas presentadas al procedimiento de licitación, y en atención al objeto contractual y la cuantía económica del mismo la siguiente:

- Relación de los principales suministros efectuados en los últimos 3 años de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media de los lotes a los que se presenten las empresas.

Su por razones justificadas un empresario no puede facilitar la solvencia exigida anteriormente, ésta se acreditará mediante lo regulado en el art. 89.1 f) de la LCSP.

6 JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el art. 145 de la LCSP la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Los criterios objetivos propuestos serán:

1.- CRITERIO PRECIO..... 65 puntos

Este criterio valorará el coste del suministro, criterio que estando vinculado al objeto del contrato, se basa en los principios de estabilidad presupuestaria y eficiencia de los recursos públicos. La fórmula a aplicar será la recogida en la instrucción de la SGT de la Consejería de Sanidad de fecha 21/11/2007.



2.-CRITERIOS TÉCNICOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA.....Max. 25 puntos

Los diferentes criterios indicados a continuación evaluables de forma automática, se refieren a características técnicas del objeto del contrato que mejoran las características mínimas exigidas. En definitiva todos estos criterios valoran una mayor la calidad del suministro ofertado.

- IP25 o superior 10 puntos
- Posibilidad de formación presencial y online tanto del personal como del usuario domiciliario. Que incluya simuladores de posibles incidencias y resolución de las mismas 10 puntos
- Sistema que permita colocar en la bomba en cualquier parte de su recorrido 10 puntos

3.- CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR....Máx.10 puntos

Los diferentes criterios indicados a continuación se refieren a características técnicas del objeto del contrato que valoran la facilidad de uso de los mismos suponiendo con ello una mayor la calidad del suministro ofertado.

- Facilidad de apertura en los sistemas para la administración de nutrición enteral mediante bomba..... Hasta 10 puntos
- Facilidad de apertura en las bolsas de nutrición enteral con línea de administración para bomba Hasta 10 puntos

Los anteriores criterios son idóneos para la adjudicación del contrato atendiendo a la naturaleza u características del objeto del contrato, estando vinculados al mismo.

7 JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE

En base a lo dispuesto en el art. 147 de la LCSP, se establece como criterios de adjudicación específicos para el desempate, en los casos en que tras la aplicación de los criterios de adjudicación se produzca un empate, los siguientes:

- o Porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa
- o Ser empresa de inserción regulada en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre
- o Empresas que al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres

En aplicación de estos criterios de desempate, tendrá prioridad la proposición de la entidad que reúna más de una característica de las señaladas.



Estos criterios son favorecen los principios sociales y laborales impulsados desde las directivas europeas.

En caso de persistencia del empate, se decidirá la oferta seleccionada mediante sorteo público.

8 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Entre el catálogo de consideraciones de tipo social, laboral y medioambiental establecidas en el art. 202 de la LCSP, se propone considerar como condición especial de ejecución la adopción de medidas concretas para favorecer la formación de los trabajadores en el lugar de trabajo mejorando con ello sus derechos laborales y la calidad de la ejecución del objeto del contrato, todo ello por resultar esta condición idónea en función del objeto del contrato.

De este modo y de conformidad con lo que establece el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por delegación de la Viceconsejera de Asistencia Sanitaria del Servicio Madrileño de Salud (Resolución 25 de febrero de 2011 de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria, publicada en el BOCM nº 76 de 31 de marzo de 2011)

RESUELVO

Autorizar el inicio y ordenar la tramitación del expediente de contratación del contrato de **“ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA NUTRICIÓN ENTERAL EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO SEVERO OCHOA”**, cuyo presupuesto de licitación asciende a 30.838,50 € (base imponible 28.035,00 € más 10 % de IVA) y un plazo de ejecución de 24 meses, todo ello motivado por la necesidad descrita anteriormente.

LA DIRECTORA MÉDICA DEL
HOSPITAL UNIVERSITARIO SEVERO OCHOA
(Por ausencia el Director Gerente del Hospital Universitario Severo Ochoa,
según Resolución del Director Gerente de 11 de junio de 2018)

